



Tasa nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 0) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art.20.1 de la Ley 39/88. Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
2. La tarifa de este tasa por persona será la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO.- Por disfrute de las instalaciones exteriores.



- a) Por equipos reconocidos en competiciones oficiales cada hora.....250 pts
- b) Por equipos no reconocidos en competiciones oficiales cada hora y persona.....50 pts
- c) Por cada hora dedicada al tenis.....300 pts
- d) Tenis de mesa(Por hora y persona).....100 pts
- e) Utilización Tatami (por hora y persona).....100 pts
- f) Utilización de otras Instalaciones Pabellón (por hora y persona)100 pts

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Por disfrute del Pabellón cubierto.

- a- Por equipos reconocidos en competiciones oficiales cada hora...500 pts.
- b- Por equipos no reconocidos en competiciones oficiales cada hora y persona.....100 pts.

EPÍGRAFE TERCERO.- Consideraciones en la aplicación de tarifas-

1.- Los partidos y entrenamientos de competiciones oficiales reconocidos por las distintas federaciones y cuyos clubes pertenezcan al Patronato no estarán sujetos a tarifas.

2.- Los partidos de competiciones no oficiales ni reconocidos por las distintas federaciones deportivas, pero organizados desde el Patronato tendrán la consideración de una hora a efectos de tarifa.

3.- Los equipos relacionados en los epígrafes primero y segundos, tendrán el siguiente número máximo de jugadores:

- a) Los equipos en competiciones oficiales reconocidas por las distintas federaciones deportivas, el número máximo que marque cada federación.
- b) Fútbol sala.....12 jugadores
- c) Balonmano.....12 jugadores
- d) Baloncesto.....10 jugadores
- e) Balón volea.....10 jugadores
- f) Tenis.....4 jugadores

(Cada jugador más pagará la tarifa de los apartados 2 de los epígrafes primero y segundo, según las instalaciones que disfrute)



4.- El mínimo exigible para el alquiler de una pista será de seis personas que abonarán la tarifa de 10 jugadores, mínimo para utilizar las pistas, excepto en la de tenis que será de dos jugadores en todo caso.

5.- No computarán a efectos de jugador y estarán exentos de tarifas los entrenadores y árbitros.

6.- Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

ARTICULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior. Será de obligado cumplimiento la presentación ante los servicios, del carnet de identidad de los solicitantes o en caso de grupos del responsable de éste.

ARTICULO 5.- DE LA BUENA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

1.- El buen estado de las dependencias dependerá en gran medida del buen uso de las mismas, por ello el Patronato aprobará un REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, en el que estarán expuestas las horas de funcionamiento de cada instalación, las normas y las posibles sanciones por incumplimiento de éstas.

2.- El Patronato podrá firmar convenios con los Centros Escolares de la localidad para la utilización de las instalaciones en el horario escolar.

3.- El material y las instalaciones que se alquilen o presten deberán devolverse en perfecto estado, siendo responsables de los deterioros las personas o persona responsable de la utilización en el tiempo inmediatamente anterior a la entrega.

4.- Independientemente de lo que se dicte en el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, tendrán preferencia absoluta en el disfrute de las pistas los



partidos de competición y entrenamientos organizados o patrocinados por el Patronato Municipal de Deportes.

5.- Si una asociación o equipo desea cobrar entradas por un partido de competición, deberán comunicarlo con antelación al Patronato, cuyo Presidente aprobará la cantidad propuesta. Esta asociación o equipo será responsable de la taquilla y la organización, así como del personal de control. En todo caso se atenderán a los reglamentos sobre espectáculos en vigor.

6.- Por cualquiera de las instalaciones que se utilicen se tendrá derecho a utilizar los vestuarios durante el tiempo de disfrute de las pistas.

7.- El Ayuntamiento podrá utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales para usos no deportivos cuando lo estime conveniente, poniéndolo en conocimiento del Patronato con suficiente antelación.

ARTICULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ____ordinaria celebrada el día____de ____ de

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS A EUROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CAPÍTULO 3, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 46/98 DE 17 DE DICIEMBRE, MODIFICADA POR LA LEY 09/01, ASÍ COMO EL APARTADO 4º DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 46/98.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.-La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO.- Por disfrute de las instalaciones exteriores.

a) Por equipos reconocidos en competiciones oficiales cada hora	250 pts	1,50 €
b) Por equipos no reconocidos en competiciones oficiales cada hora y persona.	50 pts	0,30 €
c) Por cada hora dedicada el tenis	300 pts	1,80 €
d) Tenis de mesa (por hora y persona)	100 pts	0,60 €
e) Utilización de Tatami (por hora y persona)	100 pts	0,60 €
f) Utilización de otras instalaciones Pabellón (por hora y persona)	100 pts	0,60 €

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Por disfrute del Pabellón cubierto.

a) Por equipos reconocidos en competiciones oficiales cada hora	500 pts	3,01 €
b) Por equipos no reconocidos en competiciones oficiales cada hora y persona.	100 pts	0,60 €

EPÍGRAFE TERCERO.- Alquileres de material.

a) por cada balón cedido por una hora	100 pts	0,60 €
---------------------------------------	---------	--------

EPÍGRAFE CUARTO.- Considerándose en la aplicación de tarifas.-

- 1.- Los partidos y entrenamientos de competiciones oficiales reconocidas por las distintas federaciones y cuyos clubes pertenezcan al Patronato no estarán sujetos a tarifas.
- 2.- Los partidos de competiciones no oficiales no reconocidos por las distintas federaciones deportivas, pero organizados desde el patronato tendrán la consideración de una hora a efectos de tarifa.
- 3.- Los equipos relacionados en los epígrafes primero y segundo, tendrán el siguiente número máximo que marque cada federación.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



a) Los equipos en competiciones oficiales reconocidas por las distintas federaciones deportivas, el número máximo que marque cada federación.	
b) Fútbol sala	12 jugadores
c) Balonmano	12 jugadores
d) Baloncesto	10 jugadores
e) Balón volea	10 jugadores
f) Tenis	4 jugdores

En Valencia de Alcántara, a

El Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal,